

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMARENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 15 de abril de 2013 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 94, de 26 de abril de 2013), aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Cementerio Municipal, de la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal y de la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Camarena tiene en servicio un Cementerio Municipal a quien le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la redacción dada por el Decreto 175 de 2005, de 25 de octubre de 2005 y el resto de Normativa aplicable en la materia.

###### Artículo 2. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c) La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre sepulturas.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) La vigilancia y el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higienico-sanitarias vigentes.
- f) La existencia y cumplimentación de un Libro de Registro de Servicios, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.
- g) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.
- h) Cualquier otra que legal o reglamentariamente se determinen

##### TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO DEL PERSONAL

###### Artículo 3. El personal del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del recinto.
- b) Custodiar los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y ornamentación de sepulturas existan dentro del recinto.
- c) Evitar que las lápidas, marcos, pedestales o cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre sepulturas, para que reparen cualquier desperfecto.

d) Recibir los cadáveres o restos que ingresen en el Cementerio a la puerta del recinto, conservándolos en el depósito si se recibiesen fuera de hora, una vez presentada la documentación necesaria.

e) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se aporte la documentación debida, autorizada en forma.

f) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.

g) La cumplimentación de un Libro de Registro, en el que por orden cronológico, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.

h) Conservar las llaves de la puerta de entrada del recinto y vigilar que se cumplan las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.

i) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación y reinhumación.

j) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias así como del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

k) La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, tales como las operaciones ordinarias de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, siempre bajo la dirección del Personal del Ayuntamiento.

l) Se encargarán así mismo de la limpieza y cuidado del recinto.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento suministrará a estos trabajadores el equipo adecuado para las operaciones que han de realizar, tanto en vestuario como en utensilios necesarios.

### **TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO**

#### **Artículo 5.**

Corresponden al Servicio de Cementerio las siguientes competencias:

a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

b) Llevar el Libro-Registro de inhumaciones y el fichero de sepulturas, etcétera.

c) Practicar los asientos correspondientes en todos los Libros-Registro.

d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

e) Liquidar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

f) Formular a los Organos Municipales las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio Municipal.

g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

**Artículo 6.** Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal asumirán responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Así mismo el personal del Ayuntamiento no se hará responsable de la rotura en el momento de abrir las lápidas colocadas por particulares.

### **TÍTULO IV. DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 7.** El Cementerio Municipal permanecerá abierto en el horario que se determine, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

#### **Artículo 8.**

1) No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio, marmolistas y entrada de materiales, siempre con el permiso municipal correspondiente.

2) En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del Cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación o en su caso a la indemnización de los daños causados.

3) La entrada de materiales, así como las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la licencia correspondiente.

**Artículo 9.** En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas cuando se aprecie estado de deterioro se requerirá al titular y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo.

**Artículo 10.** Se impedirá la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

### **TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES**

**Artículo 11.** Las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 12.** No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de las veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho, salvo en los supuestos expresamente contemplados en la ley.

**Artículo 13.** En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido veinticuatro horas.

**Artículo 14.** Queda prohibida la exhumación de cadáveres pertenecientes al grupo 1 del artículo 4 del Decreto 72 de 1999.

**Artículo 15.** Los cadáveres sin embalsamar pertenecientes al grupo 2 del artículo 4 del Decreto 72 de 1999 y los restos cadavéricos no se podrán exhumar durante los meses de junio a septiembre ambos inclusive.

Tampoco podrán ser exhumados los mencionados cadáveres antes de transcurridos dos años desde su inhumación.

Cuando en los casos previstos en el párrafo anterior concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que la reihumación vaya a realizarse en el mismo cementerio, podrá autorizarse la exhumación del cadáver por la Delegación Provincial de Sanidad. Transcurrido el plazo de dos años, sólo será necesaria la mencionada autorización cuando la reihumación vaya a realizarse fuera del mismo Cementerio.

**Artículo 16.** Cuando la reihumación vaya a realizarse en el mismo cementerio y el féretro se encuentre en mal estado, deberá sustituirse por un féretro común. Si la reihumación va a llevarse a cabo en lugar diferente, el féretro, independientemente de su estado, se sustituirá por uno de traslado. En el supuesto de restos cadavéricos, se sustituirá siempre por caja de restos.

**Artículo 17.** La autorización de exhumación de cadáveres, cuando esta sea necesaria, se solicitará por algún familiar del difunto acompañando la partida de defunción literal del fallecido cuya exhumación se pretenda o en su defecto certificación del Registro Civil acreditativa de que la causa fundamental de la muerte no se encuentra incluida entre las del grupo 1 del artículo 4 del Decreto 72 de 1999 de la Consejería de Sanidad.

**Artículo 18.** Toda inhumación, exhumación o reihumación se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales y la de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarios.

**Artículo 19.** Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. El personal encargado de realizarlas usará guantes resistentes y mascarillas.

#### TÍTULO VI. DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

**Artículo 20.** El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas y con las normas generales sobre contratación local.

**Artículo 21.** Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro, acreditándose las concesiones mediante un contrato, el cual se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 22.** El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, por un plazo máximo de setenta y cinco años. El derecho funerario así definido tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos de traslado de restos cadavéricos y en el supuesto de inhumación de cenizas.

**Artículo 23.** En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares.

**Artículo 24.** Las inhumaciones en fosas sobre las que se hayan concedido derechos funerarios serán de cuatro cuerpos, salvo que el Ayuntamiento decida su ampliación en el supuesto de que lo considere necesario. En las sepulturas antiguas los derechos funerarios se mantienen de tres cuerpos.

**Artículo 25.** Una vez terminado el periodo de la concesión de derechos funerarios se procederá a evacuar la sepultura o volver a solicitar el derecho funerario previo pago de las Tasas correspondiente.

**Artículo 26.** En caso de fallecimiento de indigentes, y previo informe de los Servicios Sociales Municipales, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos de su inhumación.

**Artículo 27.** La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia presentada por el interesado solicitando la concesión de los derechos funerarios.
- b) Concesión del derecho funerario por Decreto de Alcaldía.
- c) Liquidación de las tasas y derechos previstos en la Ordenanza correspondiente.
- d) Expedición por duplicado del Contrato de Concesión del derecho funerario de que se trate, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Las condiciones para la concesión del derecho funerario serán las siguientes:

- a) No se podrá conceder más de una sepultura a cada vecino
- b) Las transmisiones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y tratándose de transmisiones intervivos deberán recaer sobre un vecino con al menos seis meses de residencia continuada en el municipio, debidamente acreditada.
- c) Las sepulturas deberán ser concedidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento y tan solo podrán ser concedidas para su utilización inmediata (se considerará inmediata la utilización que se produzca dentro de los siete días siguientes a su concesión), salvo en las sepulturas viejas que se podrán conceder aunque su utilización no sea inmediata.

#### TÍTULO VII. DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

**Artículo 29.** Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se

considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

**Artículo 30.** De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden: los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a quien corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederas, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

**Artículo 31.** Las cesiones a favor del cónyuge superviviente serán a título gratuito.

**Artículo 32.** Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

**Artículo 33.** El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados.

#### **TÍTULO VII. DE LA PERDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

**Artículo 34.** Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

b) Por abandono. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título, hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

d) Por renuncia expresa del titular.

e) Por transcurso del periodo de concesión de los derechos funerarios.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En las materias no previstas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **I. Fundamento y naturaleza**

##### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

##### **II. Hecho imponible**

##### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a que se refiere el artículo 5, de esta Ordenanza.

##### **III. Sujetos pasivos**

##### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

- No se podrá conceder más de una sepultura a cada vecino

- Las transmisiones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y tratándose de transmisiones intervivos deberán recaer sobre un vecino con al menos seis meses de residencia continuada en el municipio, debidamente acreditada.

- Las sepulturas deberán ser concedidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento y tan solo podrán ser concedidas para su utilización inmediata (se considerará inmediata la utilización que se produzca dentro de los siete días siguientes a su concesión), salvo en las sepulturas viejas que se podrán conceder aunque su utilización no sea inmediata.

#### IV. Responsables

##### Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria

#### V. Cuota tributaria

##### Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa, y se abonará antes de llevar a cabo el entierro en las dependencias municipales:

##### 1. Concesión de sepultura.

Concepto	Tarifa 2013 Euros
Por sepultura cuatro cuerpos durante 75 años (Empadronados) .....	1.290,00
Por sepultura cuatro cuerpos durante 75 años (No empadronados) .....	3.000,00
Por sepultura antigua, reformada, tres cuerpos durante 75 años (Sólo empadronados).....	1.900,00

Las sepulturas antiguas se reforman totalmente en su interior, y serán de tres cuerpos puesto que al encontrarse en una zona antigua del cementerio sólo se pueden hacer de esta capacidad. Este tipo de sepulturas se concederán mediante petición y sólo a empadronados en Camarena.

##### 2. Derechos de enterramiento.

Concepto	Tarifa 2013 Euros
Gastos Albañilería .....	290,00
Gastos Personal Ayuntamiento .....	30,00
Total .....	320,00

Esta tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso. Esta tasa se abonará obligatoriamente en todos los enterramientos, se solicite una nueva concesión de sepultura, o ya se posea dicha concesión.

En el caso de que para proceder a la apertura de una sepultura, debido al volumen del mármol o granito, fuera necesaria una grúa, los gastos de la misma correrán a cargo del propietario de la sepultura.

El Ayuntamiento de Camarena determinará el albañil encargado de realizar estos trabajos dependiendo del orden que se establezca una vez se aprueben dichas tasas.

Las sociedades no podrán contratar empresas fuera de las que tiene asignadas el Ayuntamiento de Camarena.

##### 3. Otras licencias.

Concepto Tarifa 2013 Por inscripción de las demás transmisiones de las 120,00 €concesiones de toda clase de sepulturas antiguas

Exhumación de cadáveres o restos 120,00 €

Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio 240,00 €

4. Ejecución de obras de reparación, conservación y mantenimiento de sepulturas:

Se atenderá a la valoración del coste realizada por el Técnico Municipal en cada caso.

##### VI. Devengo

##### Artículo 6.

Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Cuando iniciada la prestación del servicio éste no pudiera concluirse por razones ajenas al Ayuntamiento, procederá la devolución del 50 por 10 del importe de la tasa.

##### VII. Declaración, Liquidación e Ingreso Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Las inhumaciones, exhumación es y traslados de cadáveres, o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo realizarse el pago efectivo en el momento de la prestación de la solicitud.

3. A la finalización de cada uno de los periodos establecidos, podrá renovarse la concesión disponiendo para ello tres meses naturales tras su vencimiento. Si así no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer de la extracción de restos y nueva adjudicación de terrenos.

##### VIII. Condiciones y Conservación Artículo 8.

1. Las sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo.
2. Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses, lo hará el Ayuntamiento por cuenta y cargo del usuario.

#### IX. Infracciones y Sanciones Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 10.

Las obras de conservación y mantenimiento de las sepulturas que se precisen realizar deberán solicitarse previamente en el Ayuntamiento de Camarena.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 15 de abril de 2013, y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA Y ALCANTARILLADO

#### Artículo 5.

##### Cuota tributaria agua Tarifa

Primer bloque de 0 a 18 metros cúbicos/trimestre, mínimo 0,62 euros/metro cúbico Segundo bloque de 19 a 30 metros cúbicos/ trimestre. 0,98 euros/metro cúbico Tercer bloque de 31 a 40 metros cúbicos/ trimestre. 1,24 euros/metro cúbico Cuarto bloque mas de 41 metros cúbicos/ trimestre. 1,34 euros/metro cúbico

Cuota tributaria alcantarillado. Vivienda 3,33 euros/trimestre. Industria 6,65 euros/trimestre. Otros 16,40 euros/trimestre.

En Camarena-113 de junio de 2013

#### CUENTA GENERAL EJERCICIO 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2012 con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Camarena, a 14 de junio de 2013. EL ALCALDE. FDO. Bonifacio Segovia Pérez

N.º I.- 5869